

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 28 de septiembre de 2023. Dicha decisión, fue notificada por el despacho, a las demandadas el 11 de octubre de 2023; por lo que el término para contestar la demanda finalizó el 31 de octubre de 2023; la accionada DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, contestó dentro del término legal pertinente, es decir el 27 de octubre de 2023.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 11 de marzo de 2024

Radicado: 08001310500820230025500.

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-008-2023-00255-00
DEMANDANTE: JOSER RAFAEL LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION.

Visto el informe secretarial que antecede; observa el despacho, que la demanda fue admitida mediante auto del auto del 28 de septiembre de 2023. Dicha decisión, fue notificada por el despacho, a las demandadas el 11 de octubre de 2023; por lo que el término para contestar la demanda finalizó el 31 de octubre de 2023. Se observó que la demandada DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, contestó la demanda dentro del término legal pertinente, es decir el 27 de octubre de 2023.

Se observó que si bien la demandada cumplió con el término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., presentando su escrito en debida oportunidad; NO cumplió con uno de los requisitos establecidos en el artículo 31, modificado por el artículo 31 de la Ley 712 de 2001 del C.P.T.S.S.

Por lo antes indicado, se **INADMITIRÁ** la contestación radicada por la demandada DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, a través de su respectivo apoderado judicial con base en las siguientes razones:

1. El artículo 31 del C.P.T.S.S., numeral 4º nos indica:

“...4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*”

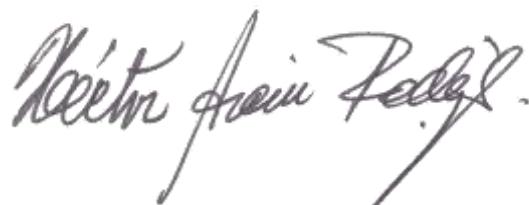
En el escrito bajo estudio, se pudo evidenciar que la demandada no relacionó los hechos, fundamentos y razones de derecho que le otorgan el sustento a su defensa por lo que deberá incluirlos.

Conforme con lo antes mencionado, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la contestación de demanda en lo siguiente:

1. Pronunciarse fundamentos y razones de derecho que le otorgan el sustento a su defensa.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** la contestación de la demanda por parte de la DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles sean subsanadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda de conformidad con lo establecido parágrafo 2 y 3º del artículo 31 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ